**ACUERDO IMPEPAC/CEE/185/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITAN A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6103, DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS Y SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN FECHAS VEINTICUATRO DE AGOSTO Y DOS DE SEPTIEMBRE, AMBOS DEL AÑO EN CURSO, SIGNADOS POR LA CIUDADANA MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS.**

## ANTECEDENTES

**1. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2019.** En fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, Sexta Época, el DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS, por el que se aprobó el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2019, el siguiente:

| Anexo 3 | |
|---|---|
| Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana | |
| Miles de pesos | |
| Concepto | Importe |
| Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario) | 75,816 |
| Gasto Operativo (Año Ordinario) | 50,182 |
| Financiamiento por actividades de representación política | 4,549 |
| Actividades Específicas | 2,274 |
| Total | 132,821 |

**2. DETERMINACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020.** Mediante la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el día

veintiséis de noviembre del dos mil veinte, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, resolviendo la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, así como el decreto seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el mismo ejercicio fiscal, y que se publicó en el periódico oficial el 29 de enero del 2020.

**3. OFICIO SH/818/2020.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, giro el oficio **SH/818/2020**, a los Titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamiento de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detallan:

> [...]
> En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, se notificó el día 27 de noviembre de 2020 al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la cual fue resuelta en el sentido de declarar la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 29 de enero de 2020.
>
> Consecuentemente, derivado de lo anterior, se solicita interrumpir temporalmente los trámites que su ente genera y que afectan al presupuesto del ejercicio fiscal que se está por concluir.
>
> Ahora bien, en estricto acatamiento a lo ordenado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el objeto de evitar la paralización del Gobierno Estatal; sin detrimento alguno, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de dicha sentencia, se deberán realizar los ajustes presupuestales en el presente ejercicio de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del

5 de enero al 31 de diciembre de 2019 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5683 de fecha 01 de marzo de 2019; y al decreto número setenta y seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5687 de fecha 20 de marzo de 2019.
[...]

**4. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC).** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giro el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC)**, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detalla:

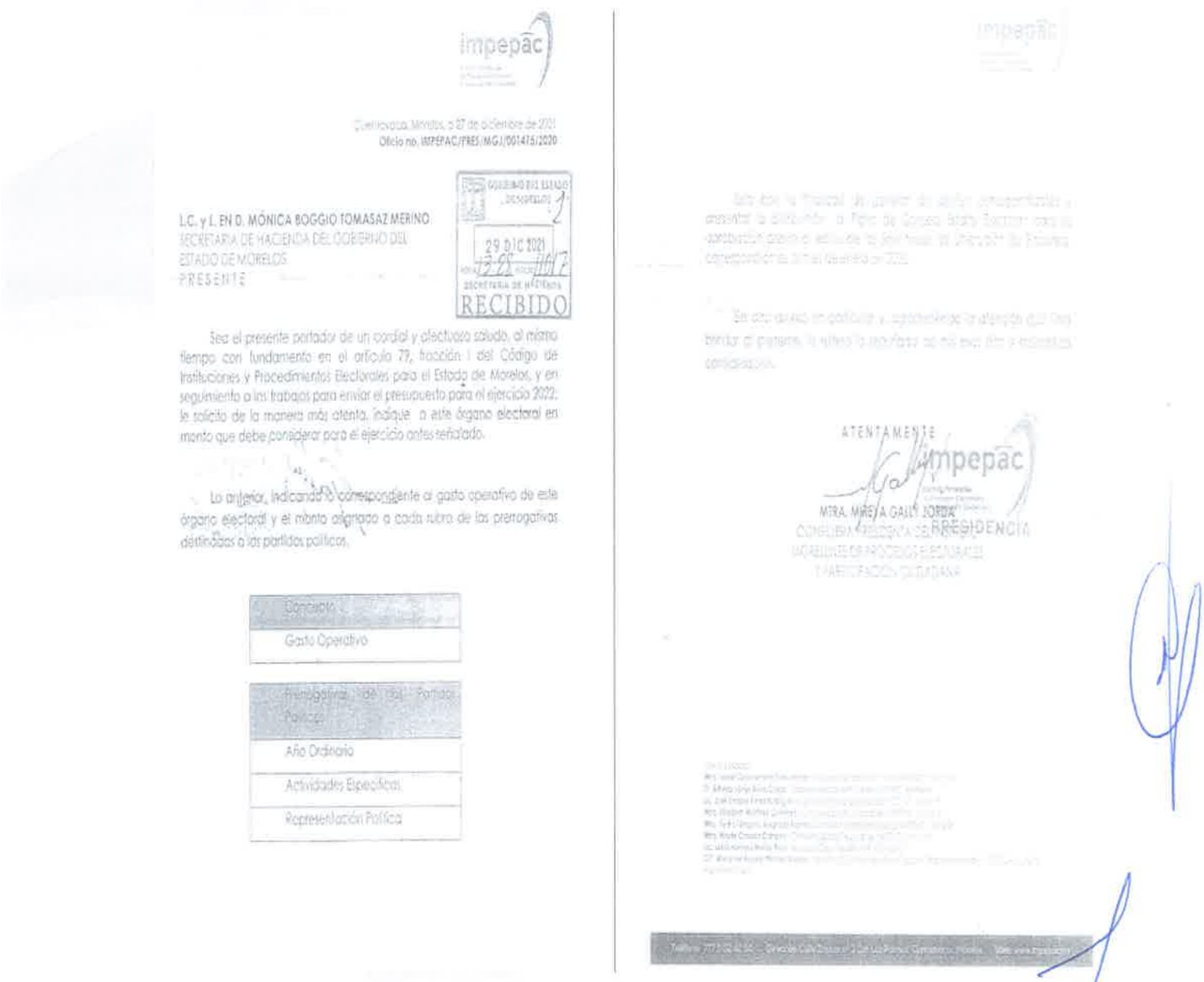

impepac

Cuernavaca, Morelos, a 27 de diciembre de 2021
Oficio no. IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
29 DIC 2021
13:28 HORA 11017
SECRETARÍA DE HACIENDA
RECIBIDO

L.C. y L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo con fundamento en el artículo 79, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en seguimiento a los trabajos para enviar el presupuesto para el ejercicio 2022; le solicito de la manera más atenta, indique a este órgano electoral en monto que debe considerar para el ejercicio antes señalado.

Lo anterior, indicando lo correspondiente al gasto operativo de este órgano electoral y el monto asignado a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

| Concepto |
|---|
| Gasto Operativo |

| Prerrogativas de los Partidos Políticos |
|---|
| Año Ordinario |
| Actividades Específicas |
| Representación Política |

impepac

ATENTAMENTE
impepac
MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESIDENCIA

**5. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021.** En fecha diez de junio de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por conducto de su Consejera Presidenta, promovió una controversia constitucional, en contra del siguiente acto:

> [...]
> **71. IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.** La aprobación, por la por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, del DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por invalidez al C. Jaime Fuentes Pérez en específico el artículo 2°, mismo que a la letra dice:
>
> > "ARTÍCULO 2°- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 59% del último salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado."
>
> [...]

**6. OFICIO SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021.** Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021** signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual señaló lo que a continuación se ejemplifica: ----------

---

---

---

---

---

---

---

---

MORELOS 2018 - 2024

MORELOS

| | |
|---|---|
| Dependencia: | SECRETARÍA DE HACIENDA |
| Depto.: | Dirección General de Presupuesto y Gasto Público |
| Oficio Núm.: | SH/CPP/DGPGP/2022-3/2021 |

"2021: Año de la Independencia"

Cuernavaca, Mor., 30 de diciembre de 2021

**MTRA. MIREYA GALLY JORDA**
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
**P R E S E N T E**

**Asunto:** Respuesta IMPEPAC 2022

Con fundamento en los artículos 4, fracción II, 5, fracción I, 11, 13, fracciones II, XVIII, XX y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; es que por encomienda y previo acuerdo con la titular de la Secretaría de Hacienda, así como en atención a su oficio número **IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020** de 27 diciembre del año en curso, mediante el cual solicita se indique los montos para el ejercicio 2022 correspondiente al gasto operativo y a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

Al respecto, me permito informar a Usted que debido a que hasta la presente data el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 no ha sido aprobado por parte del Poder Legislativo del Estado, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 párrafo decimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala

> *ARTICULO *32.- ...*
>
> *Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior hasta en tanto estos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso,* ***si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos.*** *Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas*

**(Lo resaltado es propio)**

SECRETARÍA DE HACIENDA — hacienda.morelos.gob.mx — SecretariaHaciendaMorelos — @H_Morelos

1 de 3

MORELOS 2018 - 2024 MORELOS

| | |
|---|---|
| Dependencia: | SECRETARÍA DE HACIENDA |
| Depto.: | Dirección General de Presupuesto y Gasto Público |
| Oficio Núm.: | SH/CPI/DGGP/1202-OM/2021 |

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, el Presupuesto de Egresos que se debería tomar en cuenta para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resultaría ser el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que el 2021 es considerado por la normativa aplicable, **año electoral**.

Sin embargo, no se soslaya resaltar que mediante resolución dictada el **26 de noviembre del año 2020**, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad **116/2020**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, **se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020**, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el **OFICIO-CIRCULAR SH/818/2020**, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

Mismo documento que fuera recibido en la oficialía de partes de ese Instituto el 04 de diciembre de 2020, a las doce horas con un minuto, esto de conformidad con el sello de recibido que obra estampado en el aludido documento.

En ese orden de ideas, el presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de $132,821,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veintiún Mil Pesos 00/100 M.N.), y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos para año electoral.

| | |
|---|---|
| Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario) | 75,816,000.00 |
| Gasto Operativo (Año Ordinario) | 50,182,000.00 |
| Financiamiento por actividades de representación política | 4,549,000.00 |
| Actividades Específicas | 2,274,000.00 |

SECRETARÍA DE HACIENDA
hacienda.morelos.gob.mx SecretariaHaciendaMorelos SH_Morelos
2 de 3

MORELOS 2018 - 2024
MORELOS

| | |
|---|---|
| Dependencia: | SECRETARÍA DE HACIENDA |
| Depto.: | Dirección General de Presupuesto y Gasto Público |
| Oficio Núm.: | SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021 |

No se omite mencionar que, si bien mediante DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5756, de fecha 07 de noviembre de 2019, se reforman diversas disposiciones del Decreto Número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, dicha reorientación de recursos que se efectuó en el citado Presupuesto de Egresos no afecta las partidas presupuestales o los recursos correspondientes al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

C.c.p.
L.C. y L. en D. [illegible] - Secretaria de Hacienda - Mismo fin
C.P. [illegible] - Directora General de Presupuesto y Gasto Público - Mismo fin
[illegible]

**7. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022.** En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, estructura orgánica, y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el titular de la **Coordinación De Programación y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.**

**8. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2022.** En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, mediante el cual se aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Para gasto operativo por la cantidad de $**35,750,139.81** (treinta y cinco millones setecientos cincuenta mil ciento treinta y nueve pesos 81/100 M.N.) y para financiamiento público de los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial por la cantidad de **$13,926,235.20** (Trece millones novecientos veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), dando un total de **$49,676,375.01** (Cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

**9. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.** En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditados ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021,** signado por el titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

**10. RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021.** En fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante oficio **2926/2022**, se notificó a este Instituto Electoral Local, la resolución de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, emitida en la controversia constitucional **75/2021**, mediante la cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determino lo siguiente:

> [...]
> **72.** Cabe precisarse que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no

fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a). Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte matera de la invalidez, y

b). A fin de no lesionar la independencia del instituto electoral actor y en respecto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

**73.** Por lo expuesto y fundado,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil noventa y cinco publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.
[…]

**11. ACUERDO DE VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido en la controversia constitucional **75/2021**, mismo que fue notificado el cuatro de mayo del año en curso, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en la controversia constitucional antes señalada, ubicado en la Ciudad de México, mediante el cual, requirió lo siguiente:

[…]
a) El **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal **el monto total y actualizado** que

**se requiere para el pago de la pensión del servidor público pensionado, al que éste medio de control constitucional se refiere,** debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) El **Poder Legislativo del Estado de Morelos** contará con el mismo plazo de **diez días hábiles** contado a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda, al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que realice las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez del diverso **mil noventa y cinco (1095),** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5929, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y deberá remitir ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.
[...]

**12. ACUERDO DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2021.** En fecha dos de junio del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió acuerdo en autos de la controversia constitucional **75/2021**, en el cual determinó lo siguiente:

[...]
Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y en atención a sus manifestaciones, se precisa que la transferencia de los recursos económicos a los que se refiere la ejecutoria dictada en el presente asunto, **se realizará en**

> **favor del** Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y no en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos.
>
> Por otra parte, intégrense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del delegado del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en auto de veintiséis de abril del presente año, **informa que a través de los oficios IMPEPAC/CEE/JHMR/883/2022 e IMPEPAC/CEE/JHMR/884/2022, comunicó al Poder Legislativo por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y al Poder Ejecutivo, por conducto del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Morelos, la cantidad requerida para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional**. Documentales de las cuales remite en copia certificada.
> [...]

**13. APROBACION DEL ACUERDO INE/CG604/2022.** En fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG604/2022** mediante el cual resolvió el expediente **UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019**, por el cual se determinó la remoción de los Ciudadanos Isabel Guadarrama Bustamante, José Enrique Pérez Rodríguez y Alfredo Javier Arias Casas, del cargo de Consejera Electoral y Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**14. PRIMER ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS.** En fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se recibió escrito signado por la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís,** mediante el cual solicitó amablemente que le fuera cubierto el pago correspondiente, por concepto de pensión por jubilación decretada a su favor, a través del **Decreto número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6103, de fecha 10 de agosto del año dos mil veintidós**.

**15. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022.** Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal

Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de la siguiente manera:

| COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE | INTEGRANTES | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN |
|---|---|---|
| ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO | Mtra. Mayte Casalez Campos | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez |
| | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez | |
| | Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos | |

**16. SEGUNDO ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA MELODY IVONNE ZAMUDIO SOLÍS.** Con fecha dos de septiembre de la presente anualidad, se recibió un segundo escrito signado por la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís,** en seguimiento al similar de fecha 24 de agosto de la citada anualidad, y en consecuencia, solicitó nuevamente que le fuera cubierto el pago correspondiente de la pensión por jubilación decretada a su favor por la LV Legislatura del Congreso del Estado, mediante **Decreto número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6103, de fecha 10 de agosto del año dos mil veintidós.**

**17. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO.** En fecha seis de octubre de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el acuerdo mediante el cual se solicitan las acciones a los Poderes Ejecutivo y Legislativo para poder dar cumplimiento al decreto de pensión por jubilación numero cuatrocientos treinta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6103, de fecha 10 de agosto del año dos mil veintidós y se da respuesta a los escritos presentados en fechas veinticuatro de agosto y dos de

septiembre, ambos del año en curso, signados por la ciudadana Melody Ivonne Zamudio Solís.

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Por su parte, el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

**1.** Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
**2.** Educación cívica;
**3.** Preparación de la jornada electoral;
**4.** Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
**5.** Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
**6.** Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
**7.** Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;

**8.** Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;

**9.** Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

**10.** Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y

**11.** Las que determine la normatividad correspondiente.

**II.** Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**III.** Asimismo, el artículo 126 de la Constitución Federal, prevé que: ***"No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior"***.

**IV.** Por su parte, el ordinal 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**V.** Asimismo, el numeral 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina lo siguiente: ***"Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley"***.

**VI.** Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Organismo Constitucional Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

**VII.** Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**VIII.** De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización

de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

**IX.** De conformidad con los párrafos segundo y tercero, del numeral citado en el párrafo inmediato anterior, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

**X.** Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

**XI.** Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**XII.** Que el numeral 78, fracciones I, XX y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; asimismo, determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, y para ello, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

**XIII.** El artículo 78 en sus fracciones X, XLIV y LV, del Código comicial vigente, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las siguientes:

> [...]
> X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral;
>
> XLIV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;
>
> LV. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.
> [...]

**XIV.** Por su parte, las fracciones I y II del artículo 79, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, tener la representación legal y administrativa de este órgano comicial; así como, ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas.

**XV**. Así mismo se precisa que corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91, fracción IV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos, tiene la atribución siguiente:

> [...]
>
> • *Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento*
>
> • *Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.*
>
> • *Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal,*
>
> [...]

**XVI**. Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal Electoral.

**XVII.** Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento**

**XVIII.** Que el artículo 102, fracciones I y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

**XIX**. Los numerales 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes**.

**XX.** Expuesto lo antes referido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en fechas veinticuatro de agosto y dos de septiembre, ambos del año en curso, la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís,** solicitó amablemente que le fuera cubierto el pago correspondiente, por concepto de pensión por jubilación decretada a su favor, a través del **Decreto número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6103, de fecha 10 de agosto del año dos mil veintidós**, sin embargo, como es del conocimiento de la peticionaria, conforme a lo establecido en los artículos 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del

Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes.**

En consecuencia, como se podrá advertir el **Decreto número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6103, fue publicado en fecha diez de agosto del año dos mil veintidós**, es decir, una vez que ya se había distribuido el presupuesto que le fue asignado a este órgano comicial, para el presente ejercicio fiscal, tal como se desprende del apartado de considerandos del presente acuerdo.

No obstante lo anterior, este órgano comicial, con base en lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Unión, en autos de la controversia constitucional identificada con el número de expediente **75/2021**, en la que se determinó el pasado diez de junio de dos mil veintiuno, en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> **71. IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.** La aprobación, por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, del DECRETO NÚMERO MIL NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por invalidez al C. Jaime Fuentes Pérez en específico el artículo 2°, mismo que a la letra dice:
>
> > "ARTÍCULO 2°- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 59% del último salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a partir del día siguiente en el que quede firme la determinación de invalidez. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado."
>
> **72.** Cabe precisarse que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no

fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a). Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
**b). A fin de no lesionar la independencia del instituto electoral actor y en respecto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:**

- **Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o**
- **En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.**

**73.** Por lo expuesto y fundado,

**SE RESUELVE**

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil noventa y cinco, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.
[...]

El énfasis es propio.

De lo anterior, con base en el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la controversia constitucional **75/2021**, se solicita de manera atenta y respetuosa, al **PODER LEGISLATIVO**, por conducto de quien legalmente lo represente, que toda vez que el **Decreto número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6103, de fecha 10 de agosto del año dos mil veintidós**, fue emitido por el **Congreso del Estado de Morelos**, se realicen las acciones necesarias

para que quedé con cargo al presupuesto general del Estado el pago de la pensión por jubilación que solicita la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís,** o en su caso, de que el citado poder legislativo considere que el **PODER EJECUTIVO**, sea quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión por jubilación, se deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Cabe precisarse que la anterior, solicitud de entrega de los recursos económicos que se deben pagar a la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís,** por concepto de pensión por jubilación decretada a su favor, a través del **Decreto número CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6103, de fecha 10 de agosto del año dos mil veintidós**, ascienden a la cantidad total de: $1,383,415.41 (un millón trecientos ochenta y tres mil cuatrocientos quince pesos 41/100 M.N.).

Lo anterior, se hace del conocimiento del **PODER LEGISLATIVO** y el **PODER EJECUTIVO**, para que con base en el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la controversia constitucional **75/2021**, actúen en el ámbito de sus atribuciones, sirve como base la tesis **XV/2017,** la cual a la literalidad, dice lo siguiente:

> **ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).-** De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, párrafo último, 83, 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 68, 69 fracción I, 71, 78, fracciones I, X, XX, XLIV y LV, 79, fracciones I y II, 91, fracción IV, 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se da respuesta a la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís,** en relación con sus escritos presentados en fechas veinticuatro de agosto y dos de septiembre, ambos del año en curso, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **APRUEBA SOLICITAR** al **PODER LEGISLATIVO** y el **PODER EJECUTIVO**, para que con base en el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la controversia constitucional **75/2021**, en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para que con **cargo al presupuesto general del Estado** se realice el pago de **pensión por jubilación** que solicita la ciudadana **Melody Ivonne Zamudio Solís,** por la cantidad total de $1,383,415.41 (un millón trecientos ochenta y tres mil cuatrocientos quince pesos 41/100 M.N.), de conformidad con el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que remita copia certificada del presente acuerdo al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que se otorgue la ampliación presupuestaria materia de la presente determinación.

**QUINTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el doce de octubre del año dos mil veintidós, siendo las quince horas con veintidós minutos.

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**
**CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA AVÍLA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS

**Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participacion Ciudadana**
**Resumen por Partida Zamudio Solis Melody**
**PENSION**

**Aprobado el 12 de Octubre del 2022**
**En Sesión Extraordinaria**
**Acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2022**

| **PERIODO** | **2021** | **2022** |
|---|---|---|
| **MONTO MENSUAL** | **$ 36,677.99** | **$ 39,979.01** |

| Partida | Concepto | ACTUALIZACION | RECARGOS | 2021 | 2022 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 4511 | Pensión Mensual | | | 403,457.92 | 479,748.15 | **883,206.07** |
| 4512 | Prima Vacacional | | | 11,021.49 | 13,143.78 | **24,165.27** |
| 4513 | Gratificación fin de Año | | | 99,313.96 | 118,294.06 | **217,608.02** |
| 1412 | IMSS Personal Pensionado | 4,003.71 | 11,412.64 | 37,661.05 | 44,231.55 | **97,308.95** |
| 1422 | INFONAVIT Personal Pensionado | 2,798.88 | 7,981.38 | 26,270.80 | 31,238.37 | **68,289.42** |
| 1432 | RCV Personal Pensionado | 2,882.84 | 8,220.82 | 27,058.92 | 32,175.52 | **70,338.10** |
| 3983 | Impuesto sobre Nomina Personal Pensionado | | | 10,275.87 | 12,223.72 | **22,499.59** |
| **Total** | | **9,685.43** | **27,614.84** | **615,060.00** | **731,055.14** | **1,383,415.41** |

*NOTA: Las actualizaciones y recargos estan calculados a partir del 01 de febrero de 2021 al 30 de septiembre de 2022 con el INPC mas reciente del 2022 (INPC Agosto 2022 = 123.803)